

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 22 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Caróniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO.

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

(VEASE EL NUMERO 270.)

Art. 157. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del municipio.

Art. 158. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 159. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor.

Art. 160. El Contador ó el concejal interventor, auxiliados si fuere necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas

correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico.

Art. 161. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos para su revision y censura á la junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa del Ayuntamiento, bajo la presidencia del alcalde, y asistiendo el Secretario, y nombrará una comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de 15 dias.

Durante los 15 dias que precedan á la reunion estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 162. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comision serán presididas por un Vocal que la misma elija.

Art. 163. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 164. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que preceden.

Art. 165. La aprobacion de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al gobernador, oida la comision provincial; y si excediesen de esta suma, al tribunal mayor de cuentas del reino, previo informe del gobernador y de la comision provincial.

Art. 166. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los vocales asociados de la junta municipal, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.500 pesetas serán impresas en extracto que comprenda el dictámen de la junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 167. Los Ayuntamientos remitirán á los gobernadores una copia íntegra, certificada por el secretario, con el V.º B.º del alcalde de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la junta municipal.

Art. 168. Quedan suprimidas las juntas especiales que estableció la ley de 29 de junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento, y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número po-

drá reducir el gobierno.

### TITULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### CAPITULO PRIMERO.

*Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.*

Art. 169. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 114, el alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquiera residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos siguientes:

1.º Por recaer en asunto que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.º Por delincuencia. La suspension en uno y en otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension, y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su autoridad.

Art. 170. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 171. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento,



aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley u otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser ínterpuestos en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Art. 172. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida la ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 360.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877-78 para la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, (Seccion de las Arriendas á Rivadesella.) publicado en circular número 355 de este periódico oficial correspondiente al dia 14 del actual se ha padecido un error de imprenta en el tipo señalado para la celebracion de dicha subasta expresando la cantidad de seis mil novecientas noventa y nueve pesetas y ocho céntimos debiendo ser la de novecientas noventa y nueve pesetas diez y ocho céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta mencionada que tendrá lugar el 14 de Enero próximo.

Oviedo 15 de Diciembre de 1877.— El Gobernador, Martín Tosantos.

Circular núm. 361.

Real orden autorizando á D. Ramon Fernandez Cuervo para que por su cuenta estudie la carretera de tercer orden de Pravia á Grullas.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice

con fecha 3 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. E., S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Ramon Fernandez Cuervo, natural de Pravia, empadronado en Orense, para que estudie por su cuenta la carretera de tercer orden de Pravia á Grullas, en la provincia de Oviedo, con la obligacion de presentar el oportuno proyecto dividido en las secciones y trozos que consideren necesarios y sin mas derechos ni acciones que las que se prefijan en las disposiciones de 10 de Marzo de 1866 y 2 de Diciembre de 1868 y las demás vigentes, con arreglo á las cuales se le otorga esta concesion.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 15 de Diciembre de 1877.— El Gobernador, Martín Tosantos.

CIRCULAR NÚM. 362.

Minas.

Nómina de los propietarios comprendidos en la expropiacion de terrenos para servicio de la mina de hierro llamada «Boqueron,» sita en término de la parroquia de San Miguel de Lillo, en este concejo.

D. Manuel Alvarez, vecino de dicha parroquia.

D. Francisco Martinez, idem.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo cuarto del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica en este periódico oficial, á fin de que en el término de quince dias, puedan presentarse las reclamaciones que trata el artículo cuarto de la Ley de 17 Julio de 1836.

Oviedo 15 de Diciembre de 1877.— El Gobernador, Martín Tosantos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

SESION

del dia 13 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA

DEL SEÑOR MENDEZ DE VIGO.

Abierta á las doce y media de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente, García Bernardo, Traviesas, Blanco, Valdés Sampedro, Saro, Pardo, Castañón, Faes, Diaz Ordoñez, Guzman, Villa, Gonzalez Valdés, Longoria, Suarez, Argüelles, Suarez Inclán y Conde de Agüera, se leyó el acta de la sesion anterior

Hecha por el señor presidente la pregunta de si se aprobaba.

El Sr. Valdés Sampedro manifestó que unia su voto al de la mayoría en una votacion que tuvo lugar en el dai

de ayer.

Sin mas aclaracion fué aprobada el acta.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Pedro Espinosa, presbitero, teniente mayor de la parroquia de San Sebastian de Madrid, participando que D. Manuel Alvarez Rodriguez y su esposa D.<sup>a</sup> Vicenta Sanchez dejaron un legado de 4,000 rs. á favor del hospital de Oviedo y que como albacea testamentario se dirige á esta corporacion para que se sirva delegar persona competentemente autorizada para que á nombre de la misma perciba los citados 4.000 rs. que le serán entregados estendiéndose la correspondiente carta de pago, rebajados 200 reales que se han abonado á la Hacienda pública, segun certificacion expedida por la misma; se acordó nombrar á D. Ramon de Prado, vecino de Madrid, para que se presente á cobrar la cantidad espresada; que se dé traslado de la indicada comunicacion al director del hospital participándole el nombramiento hecho á fin de que sesirva estender la oportuna carta de pago, y que se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Prado y á D. Pedro Espinosa para los efectos oportunos, dándose á este último las gracias en nombre de esta corporacion; y finalmente que se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pasar á la Comision de Obras públicas una comunicacion del Sr. Jefe de caminos provinciales sobre la necesidad de aumentar el personal de peones camineros en la carretera de Langreo á Gijon y organizacion y equipo del mismo.

El Sr. Presidente manifestó que debian restablecerse los dos portazgos que tenia esta carretera en los puntos de Bendicion y Poado, arreglando las tarifas á lo establecido por el Gobierno segun las distancias; y se sometiera su estudio al Jefe de caminos.

Igualmente se acordó pasar á la mision de Ayuntamientos la circular propuesta por la contaduría dictando reglas y prevenciones sobre el servicio de bagajes

Dada nueva lectura del dictámen de la Comision del interior relativo á la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia encaminada á que se destinen algunos empleados de esta Secretaria á los trabajos de examen de cuentas municipales bajo la direccion y dependencia de la del Gobierno de provincia, proponiendo que se faculte al Secretario de esta Corporacion para que sin desatender los servicios anejos á la Diputacion y Comision provincial, pueda destinar á los empleados que crea oportunos á auxiliar el despacho de cuentas municipales, poniéndose de acuerdo al efecto, con el Secretario del Gobierno de provincia,

entendiéndose sin embargo, que el auxilio que presten ha de ser bajo las inmediatas órdenes del Jefe de la Secretaria de esta Corporacion y en las oficinas de la misma, y siempre que otros trabajos preferentes de esta Corporacion ó la Comision no reclamen que se ocupen en los mismos.

El Sr. Argüelles espuso que tratándose del examen de cunetas municipales, debia considerarse que nos hallábamos en un estado anormal por el gran atraso que hay en las mismas, teniendo además en cuenta que si bien el Gobierno ha encomendado este servicio á los Gobernadores no les ha dado empleados para desempeñarlo: que siendo un servicio tan importante para los pueblos y hasta para las familias la Diputacion debia facilitar los medios para que se realice á la mayor brevedad para lo cual proponia que, ó bien se destinara algunos empleados de esta Secretaria á las órdenes del Gobernador, ó si esto no era posible se nombraran otros con carácter temporero para desempeñar el servicio.

El Sr. Presidente contestó que el Sr. Gobernador estaba conforme con la medida conciliatoria que se proponia en el dictámen.

El Sr. Suarez Inclán apoyó el dictámen fundado en la imposibilidad legal que habia de resolver en otro sentido que el propuesto en el dictámen.

El Sr. Gonzalez Valdés indicó la necesidad de que se procurara por todos los medios posibles que se realizara este servicio, adoptando la forma mas conveniente para llevarlo á cabo.

Acordado por la Diputacion que por el Jefe de la Secretaria de la misma se dieran la esplicaciones que creyera convenientes á fin de facilitar el desempeño de aquel servicio y dados por el expresado funcionario, fue aprobado el dictámen.

Dada cuenta de la comunicacion del Visitador de arbitrios provinciales, remitiendo el diario de la visita hecha á las recaudaciones de la parte Occidental de la provincia: de conformidad con el dictámen de la Contaduría; se acordó que se espida el oportuno libramiento por la cantidad de 382 pesetas 50 céntimos, importe de las dietas devengadas por el espresado Visitador con cargo á minoracion de ingresos de los arbitrios provinciales.

El Sr. Presidente haciendo una relacion de las dificultades que habian ocurrido para la impresion de las listas electorales indicó la conveniencia de que se creara una imprenta en el Hospicio, como la tenian ya otro gran número de Diputaciones, con lo que se lograría el doble objeto de enseñar un nuevo oficio á los acogidos y al propio tiempo hacer con mas economía las impresiones que necesita la



Diputacion y propuso que se nombrara una Comision que se encargara de estudiar el asunto para la mas próxima reunion.

El Sr. Argüelles manifestó que si bien en principio no admitia el establecimiento de industrias en los asilos de beneficencia, aprobaba sin embargo lo propuesto por el Sr. Presidente por creerlo económico para la Diputacion y ventajoso para el Hospicio.

Sin mas discusion se aprobó lo propuesto por el señor Presidente, acordándose que se estudie el asunto por la Comision del interior.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictamen de la Comision de Hacienda relativo á la cuenta presentada por el apoderado general del Cabildo de Covadonga y de los gastos hechos en aquel Santuario para la recepcion de S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias.

El Sr. Presidente manifestó que al acordarse por la Diputacion el abono del descuento de los empleados de sus dependencias no se habia tenido en cuenta al Jefe de caminos y Arquitecto provinciales por no estar creadas dichas plazas, pero que una vez habian sido ya nombrados y tomado posesion de su cargo no creia procedente que fueran los únicos empleados que sufrieran el descuento, por lo que proponia que se les satisficiera este desde primero de Octubre último consignándose al efecto la cantidad correspondiente en el próximo presupuesto adicional con cargo al capítulo de «Otros gastos.»

Dada cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se ceda á aquella corporacion el templete colocado por la Diputacion en la Plazuela de Porlier cuando la venida de S. M. el Rey á fin de conservarle en el mismo sitio; teniendo en consideracion que de desarmar dicho templete se ocasionaria mas gasto de lo que valen las maderas; se acordó acceder á lo solicitado con la condicion de que quede colocado en el propio sitio y que el Ayuntamiento atienda á las reparaciones que hayan de hacerse para su conservacion.

Por el Sr. Presidente se manifestó que S. M. habia dejado la cantidad de 10.000 rs. para gratificaciones á las personas empleadas en su servicio en el Palacio en que se alojó y que dadas dichas gratificaciones quedaba un sobrante que proponia se entregara á los Establecimientos de beneficencia, y así se acordó.

Al propio tiempo se acordó que se den las gracias á D. Teodoro Cuesta por la parte con que contribuyó al mayor lucimiento con que fueron recibidos S. M. y A. R. en el Hospicio provincial.

El Sr. Castañon manifestó que en su nombre y en el de los Sres. Faes, Saro, Valdés Sampedro, y Suarez, y con arreglo al art. 37 de la ley provincial pedia que la Diputacion se constituyera en sesion secreta para tratar de un asunto de carácter reservado; y habiéndose acordado de conformidad con lo pedido.

El Sr. Presidente suspendió la sesion pública para continuarla á las nueve de la noche.

Abierta de nuevo á las nueve de la noche con asistencia de los señores Mendez Vigo, presidente, Argüelles, Faes, Castañon, Salas, Traviesas, Garcia Bernardo, Valdés Sampedro, Suarez, Diaz Ordoñez, Gonzalez Valdés, Rodriguez, Mendez, Vila, Prado, Pardo, Longoria, Guzman y Suarez Inclán.

Dióse nueva lectura del dictamen de la Comision de arbitrios concebido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente los estados de valores de los arbitrios provinciales en el último año económico comparados con el anterior de 1875-76; se ha enterado tambien del expediente de la visita girada á las recaudaciones de Avilés, San Estéban y demás de la parte occidental de la provincia, oyendo las esplicaciones que ha dado el visitador de arbitrios; se ha hecho cargo de los expedientes relativos al concierto celebrado con la Comision provincial por los comerciantes de Vega de Rivadeo, Navia y Luearca; y por último ha examinado la preposicion del Sr. Mendez de Vigo de 28 de Mayo último referente á la administracion de los arbitrios; y discutido este asunto con la detencion que su importancia exige, tiene el honor de presentar á V. E. su dictamen.

Los arbitrios han ofrecido una baja en el último año económico comparado con el anterior de 35.332 pesetas 88 céntimos.

Apreciada en conjunto no es de importancia, tratándose de una recaudacion que se eleva á 530.989 pesetas, pero descendiendo al detalle obsérvanse bajas muy notables en algunos puertos, sin que en varios de estos se espliquen satisfactoriamente. La Comision, pues, se vé en la sensible necesidad de proponer la separacion de algunos recaudadores, ya que hay motivos para juzgar que no han desplegado en el desempeño de su cargo el celo que este servicio requiere.

Al autorizarse á la Comision permanente para celebrar conciertos con los comerciantes de sal, la Diputacion se inspiraba en el deseo de evitar trabas al comercio, estableciendo un de-

recho módico á la introduccion de aquel artículo.

La experiencia ha demostrado que las tentativas hechas con tan plausible objeto han sido estériles: que no es posible llegar á la realizacion de un concierto uniforme en todos los puertos de la provincia; y que los celebrados en San Estéban, Luearca, Navia y Vega de Rivadeo no han sido beneficiosos á los fondos provinciales, y han producido multitud de reclamaciones por la desigualdad en que se colocan para el tráfico unos comerciantes respecto de otros. Estas suscitadas consideraciones demostrarán á V. E. la necesidad de que cesen los conciertos desde luego, aplicándose la Instruccion de 25 de Junio de 1875 en todos los puertos sin distincion alguna.

La cobranza de los arbitrios se lleva á cabo con regularidad y sin obstáculos en toda la provincia, á excepcion de la parte limitrofe á la de Lugo en la cual hay notoria tendencia al contrabando y no se guardan las consideraciones debidas á los dependientes de la Diputacion.

En su virtud suprimido el concierto en la Vega de Rivadeo, es de necesidad restablecer en la forma conveniente y dentro de la economia compatible con el servicio el resguardo que se estableció para la administracion de los arbitrios y persecucion de las defraudaciones, impetrando además el apoyo de las autoridades para que la fuerza de la Guardia civil y carabineros auxilien en caso de necesidad á los empleados de la Diputacion.

Hay algunos recaudadores que tienen á su cargo dos puertos del litoral, que aunque proximos uno de otro no pueden ser debidamente vigilados por un solo funcionario, y es de necesidad que en cada puerto resida su recaudador para la mas fácil administracion de los arbitrios.

En este concepto la Comision propone unas pequeñas modificaciones en las recaudaciones existentes en la actualidad y en su premio de administracion.

Fundada en lo espuesto la Comision tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar:

1.º Que se separe á los recaudadores de Navia, Tapia y Rivadesella, D. Manuel Suarez, D. José Gomez y D. Pedro Martinez, proveyéndose estas vacantes en personas de notoria probidad y de reconocida actitud para el desempeño de dichos cargos,

2.º Que asimismo se separe al dependiente de la recaudacion de arbitrios de la Vega de Rivadeo D. Francisco Martinez.

3.º Que se nombren recaudadores

en los puertos de Figueras y Viavelez con el 10 por 100 de premio de administracion sobre las cantidades que recauden.

4.º Que se conceda igual premio á los de Tapia y Castropol.

5.º Que se establezca un resguardo en la zona limitrofe á la provincia de Lugo encomendando á la Comision permanente y diputados asociados al formar la planta de que haya de componerse y proceder al nombramiento interino del personal.

6.º Que se oficie al Sr. Gobernador de la provincia rogándole se sirva dictar las disposiciones oportunas para que los Alcaldes de los concejos del Occidente de Asturias y la fuerza de la Guardia civil y carabineros auxilien á los dependientes de la Diputacion para el mejor desempeño de sus cargos.

7.º Que se conceda á los aprehensores de los artículos introducidos ó que se pretenda introducir fraudulentamente el importe íntegro de las especies comisadas, aplicándose á los fondos provinciales los dobles derechos que proceda exigir con arreglo á la Instruccion.

8.º Que se aprueben los conciertos celebrados por la Comision provincial con los comerciantes de Vega de Rivadeo, Navia y Luearca para el pago del arbitrio sobre la sal, si bien limitando su duracion hasta el dia en que se les comunique el acuerdo de V. E. sobre este asunto, y que en su virtud se pese la sal existente en los almacenes de los interesados y se practiquen las liquidaciones correspondientes, dándose al efecto las órdenes oportunas á los recaudadores.

Y 9.º Que se dirija una comunicacion al administrador principal de Adnanas, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á los administradores del ramo en la provincia con el objeto de que remitan á la Diputacion un estado mensual de las introducciones de sal, vino, aguardiente y licores, espresando el nombre del consignatario, el del buque, la cantidad de las especies introducidas y la graduacion de los aguardientes.

La Diputacion, sin embargo, acordará lo mas acertado.

Oviedo 11 de Noviembre de 1877.

—Prado. — Longoria. — Suarez Inclán.

Abierta discusion sobre el mismo:

Se leyó el párrafo primero por el que se propone la separacion de los Recaudadores de Navia, Tapia y Rivadesella don Manuel Suarez, don José Gomez y don Pedro Martinez, proveyéndose estas vacantes en personas de notoria probidad y de reconocida aptitud para el desempeño de dichos cargos.



Sin discusion fué aprobado; acordándose en su consecuencia la separacion de los indicados Recaudadores y nombrar en su reemplazo para la recaudacion del puerto de Nava al Administrador de la Aduana del mismo puerto con el 6 por 100 de Administracion sobre las cantidades que recaude.

Para la de Tapia al Administrador de la Aduana del mismo puerto don Julio Cortés y Medrano, con el 10 por 100 de premio de Administracion sobre las cantidades que tambien recaude.

Para la de Rivadesella á don Hermegildo Blanco, vecino de dicha villa, con el 5 por 100 de premio de administracion sobre las cantidades que asimismo recaude.

Leido el párrafo segundo proponiendo la separacion del dependiente de la recaudacion de arbitrios de la Vega de Rivadeo don Francisco Martinez, fué aprobado.

Al propio tiempo se acordó nombrar para el cargo de Recaudador de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo que se halla vacante, á D. Lorenzo Horteiga con la gratificacion anual de 999 pesetas por via de indemnizacion de gastos.

Asimismo se acordó:

1.º Que el Visitador de arbitrios provinciales salga inmediatamente para los puertos de Navia, Tapia y Vega de Rivadeo á fin de posesionar en sus cargos á los recaudadores del ramo, nombrados para dichos puertos y formalizar los inventarios que deben estenderse y tomar las medidas oportunas para que se pese la sal existente en los almacenes; y

2.º Que el propio Visitador se ocupe con toda urgencia de estudiar y proponer á esta Corporacion la forma que sea mas conveniente para establecer el Resguardo de vigilancia sobre el rio Eo, á fin de evitar las defraudaciones de los arbitrios.

Leido el párrafo 8.º por el que se propone que se aprueben los conciertos celebrados por la Comision provincial con los comerciantes de Vega de Rivadeo, Navia y Luearca para el pago del arbitrio sobre la sal, si bien limitando su duracion hasta el dia que se les comunique el acuerdo sobre este asunto y que en su virtud se pese la sal existente en los almacenes de los interesados y se practiquen las liquidaciones correspondientes, dándose al efecto las órdenes oportunas á los Recaudadores.

Teniendo en consideracion las facultades que competen á la Diputacion con arreglo al art. 66, regla cuarta, de la ley de 2 de Octubre último y de conformidad con lo propuesto; se acordó:

1.º Aprobar los conciertos men-

cionados, si bien limitando su duracion hasta el dia en que se comunique este acuerdo á los interesados.

2.º Que se pese la sal existente en los almacenes de los mismos, levantando acta espresiva del resultado y remitiendo copia de ella á esta Corporacion.

3.º Que se practiquen las liquidaciones correspondientes á cada uno de los comerciantes, pasando tambien copia de dichos documentos á esta superioridad.

4.º Que á los comerciantes de Vega de Rivadeo. se les reintegre de la cantidad que han pagado por el arbitrio de real y medio en quintal castellano de la sal que tengan existente, concediéndoles depósito doméstico, si se hallan inscritos en la matrícula de subsidio, como tratantes al por mayor en dicho artículo, y sus locales reúnen las condiciones que prescribe la instruccion de consumos vigente.

5.º Que igual abono se haga á los comerciantes de Luearca y Navia al tipo de tres reales quintal, concediéndoles tambien depósito doméstico con las mismas condiciones; y

6.º Que para lo sucesivo se exijan en todos los puertos de la provincia siete reales en quintal de la que se espanda para el consumo de la misma, dándose guias de salida para las limitrofes, con arreglo á la Instruccion de 25 de Junio de 1875.

Atendiendo á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente anunció para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes y dictámenes que se presenten y levantó la sesion.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

Núm. 1.086.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Los padres ó herederos de los soldados que se espresan á continuacion fallecidos en Cuba, se servirán presentarse en este Gobierno Militar para recoger documentos:

Miguel Martin Espósito, hijo de Maria, natural de San Martin y soldado del Batallon cazadores de Vergara.

José Garcia Lanza, hijo de Francisco y Joaquina, natural de San Martin y soldado del Batallon cazadores de Baza.

Los Sres. Alcaldes de los concejos á que pertenezcan los espresados pueblos, procurarán hacer llegar á conocimiento de los interesados el presente anuncio.

Oviedo 14 de Diciembre de 1877.—  
D. O. de S. E., El T. C. Comandante secretario, Francisco Robles.

## Juzgados.

### Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en los autos de menor cuantia promovidos en este Juzgado y escribania del que refrenda, por el procurador don Francisco Alvarez Uria, á nombre de don Lucas Perez, vecino de Fenolledo en el municipio de Tineo contra Joaquin Gomez, Manuela Cortina, esposo de esta, Fernando Garcia, Librada Cortina, vecinos de Villamiana, Manuel Fernandez vecino de Campo, pueblos del referido municipio de Tineo, y en este ultimo como curador ad-liten de Dolores Cortina de dicha Villamiana, en reclamacion de trescientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos é interes legal de un seis por ciento se dictó la siguiente:

Providencia.

Juez señor Villamil: Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo Abril veinte de mil ochocientos setenta y siete, Por presentado este escrito y por acusada la rebeldia á los don Manuel Fernandez y doña Manuela Cortina.

Se recibe este pleito á prueba, previniendo á las partes que al improrrogable término de tres dias propongan la que vieren convenirles.

Para hacer saber esta determinacion á los demandados, librese el correspondiente despacho con los insertos necesarios al Juzez municipal de Tineo. Providenciado por el señor Juez del margen doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Librado el despacho acordada fué reportado con un escrito en el que se dictó la siguiente:

Providencia.

Juez Sr. Villamil.—Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, Junio veinte y seis de mil ochocientos setenta y siete. Por presentado este escrito con el despacho que le acompaña: y toda vez se manifiesta que el demandado Fernando Garcia se halla en Madrid, razon por la que no pudo ser notificado personalmente de la providencia de veinte de Abril último para que tenga efecto librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de Madrid á que corresponda el domicilio del Fernando Garcia, á quien se previene, que de no habilitar persona que le represente en este pleito, las diligencias sucesivas á él referentes que haya que practicar, será de su cuenta.

Providenciado por el señor Juez del margen doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Librado el exhorto acordado fué devuelto con escrito manifestando que no podria ser cumplimentado por no haber podido ser hallado en Madrid el Fernando Garcia, solicitando en su consecuencia se le notificasen las providencias de veinte de Abril y veintiseis de Junio últimos en los estrados del Juzgado y á medio de edictos que se fijasen en los sitios publicos de esta villa insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*; lo que asi se estimó en providencia de 11 del corriente.

Y en cumplimiento de lo mandado y á fin de que llegue á conocimiento del Fernando Garcia, y le pare el perjuicio que haya lugar libro el presente en Cangas de Tineo, Diciembre trece de mil ochocientos setenta y siete. —Francisco Villamil.—El Escribano, Gregorio Gonzalez Regueral.

### Alcaldía constitucional de Colunga.

En el pueblo de Gobiendes se halla depositada una novila desconocida, la cual se hallaba causando daños en los sembrados de dicho pueblo de Gobiendes, cuyas señas son las que á continuacion se espresan:

Color rojo enceso, algo bura.

Asta bien puesta y la derecha un poco mas corta que la otra y algo caída.

Un poco cargada de la caza ó pié derecho.

Edad dos años y medio.

Valor aproximado cien pesetas.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Colunga 9 de Diciembre de 1877.

—Rafael Manjoy.

## Anuncios no oficiales

### Empréstito.

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se compran láminas completas é incompletas, primeros décimos, residuos, facturas y recibos provisionales, y cualesquiera otros valores de la Deuda pública.

### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al BOLETIN OFICIAL, cuyo abono concluye con el presente mes, se servirán renovarlo con anticipacion para no sufrir retraso en el percibo del mismo.

Los de fuera de la capital que la tienen concluida, anteriormente al presente mes, se servirán remitir su importe antes de terminar el actual, pues de no hacerlo se verá esta Administracion en el caso de tener que suspender el envio del BOLETIN.

IMPRESA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.